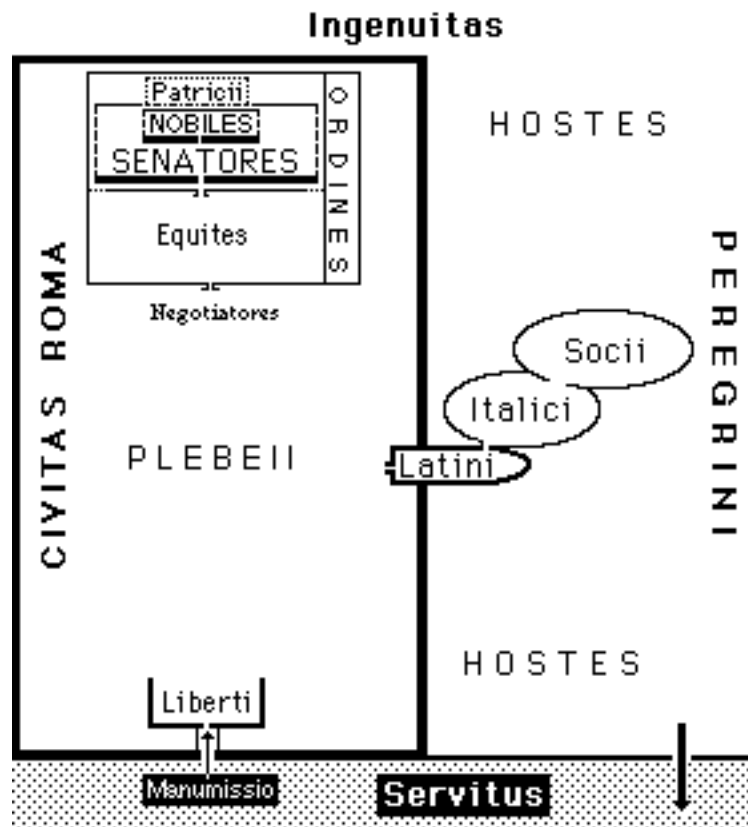


CIVITAS ROMA



NO ROMANOS. No poseen la *civitas Romana*. Son *peregrini* (*per agrum*, 'más allá del territorio'), no *cives Romani*; extranjeros y, en principio, enemigos (*hostes*, *inimici*). Algunos serán aliados, *socii*; otros tendrán un pacto (*foedus*) especial con Roma, raramente en pie de igualdad (*foederati*). Muy raramente obtienen la *civitas Romana*. Los pueblos extranjeros, para Roma, se componen de *civitates* (comunidades políticas) análogas a Roma. A cada *civitas* dominada se le asigna un estatuto jurídico: Un nivel privilegiado es lograr el *ius Latii*, como los antiguos aliados de la Liga Latina, que tiende a asimilarlos a los romanos en algunos derechos básicos. Otros niveles son los de *civitates liberae*, *civitates immunes* (exentas de tributo) o *stipendiariae* (sujetas a *stipendium* o impuesto a causa de su beligerancia), según la benevolencia de Roma. Conservan instituciones, lengua y costumbres y renuncian a política exterior propia. Según el grado de resistencia su territorio es declarado por Roma, en todo o en parte, *ager publicus populi Romani* y se entrega, en ese caso, en *possessio* (no en *proprietas*) a ciudadanos romanos para su explotación. Los repartos son decididos por la *nobilitas* (condensada en el Senado), cuyos miembros se lucran extraordinariamente, en detrimento del resto de la ciudadanía. El *municipium* y la *colonia civium Romanorum* son comunidades de ciudadanos romanos por evolución (municipios) o por fundación de Roma (colonias). Los municipios o colonias "Latinorum" poseen el "ius Latii" y sus oligarcas (*decuriones*, miembros de los senados locales) adquieren la ciudadanía romana.

MAGISTRATUS significa magistrado y magistratura. Procede de *magister* (cf. *magis*, *magnus*; *magister populi* y *magister equitum* son el *dictator* y su teniente). La magistratura republicana ordinaria es anual, colegiada, electiva, irremovible, irresponsable durante su ejercicio, incompatible e irreiterable. Requiere una edad mínima y el desempeño previo de la de rango inmediato inferior.

IMPERIUM. 1 Mandato, orden. 2 Un mandato legal es *imperium legis* si se procede de una *lex* propiamente dicha. 3 *Imperium* es asimismo el derecho a ordenar (*ius imperandi*), el poder sobre un grupo como la familia (*imperium domesticum* es el del *paterfamilias*). También es *imperium domi* el de los magistrados mayores ejerciendo "en casa" (en Roma y una milla en torno). En ese ámbito se ejerce el *ius intercessionis*, pues los magistrados actúan colegialmente sólo en la ciudad de Roma). Cuando los ciudadanos obtuvieron limitaciones al *imperium* inicialmente omnimodo, como el *ius provocattonis* o de apelación a los comicios en caso de penas capitales (muerte, destierro, confiscación, pérdida de la ciudadanía), las obtuvieron en el ámbito del *imperium domi*, no (o muy raramente) en el del *imperium militiae*, que se ejerce fuera de Roma y su milla en torno (donde nada pueden los *tribuni plebis*, por ejemplo). 4 El poder supremo del *populus Romanus Quiritium*, su soberanía (*imperium populi Romani*). 5 En sentido técnico es el poder oficial de los altos magistrados (*magistratus maiores*) en la República y del César en el Imperio, vinculado estrechamente a características que no dependen sólo del *ius* (el derecho humano en cuanto que es conforme con lo divino; su violación es *iniuria*), sino del *fas* (lo que es lícito hacer según la divinidad; su violación es *nefastum*), como la capacidad de *auspicia maiora*. *Imperium* es, en origen, el mandato que moviliza al ejército cívico (*exercitus imperatus*) emitido por un magistrado *creatus cum imperio*, en virtud de la ancestral *lex curiata de imperio*. El magistrado patricio antiguo, *cum imperio*, es creado *auspicato*: es decir, previa toma de auspicios que han de ser favorables, al igual que se hace para reunir los *comitia centuriata*. La *lex curiata de imperio* tiene carácter auspicial y confiere, por eso, plenamente el *imperium* y el correspondiente *ius auspiorum*. *Imperium* designa también el ejercicio de la potestad del magistrado que manda el ejército, usualmente el mismo que lo convoca. Por analogía y extensión, se entiende luego que es *imperium* del magistrado superior la facultad de intervenir en otros ámbitos de la *res publica*, la iniciativa legislativa ante los comicios (*ius agendi cum populo*), la convocatoria del Senado (*ius agendi cum patribus*) y el mando militar (*imperium militiae*). 6 *Imperium* puede, asimismo, aludir al territorio de la *res publica*.

Imperium maius es el de un magistrado superior (cónsul respecto del pretor). Su contrario es el *imperium minus* (sin *ius intercessionis* respecto del *maius*) y el *par imperium* se refiere al de magistrados de igual rango. Denomínase *imperium merum* o puro, estricto, al de un magistrado. En principio no actúa en la jurisdicción civil, pero sí en la criminal (en virtud del *ius* o *potestas gladii* anejo al *imperium*). Si el *imperium* abarca también jurisdicción civil, es *imperium mixtum*.

POTESTAS, en sentido general, es un "poder" que, de hecho, se posee y, en particular, una "facultad legal" en virtud de la cual se tiene un derecho (*ius*) que se ejerce. No depende del *imperium*, aunque, desde luego, todo *imperium* implica *iurisdictio* y *potestas*, que es, en general, una facultad legal derivada del conjunto de derechos y deberes que supone el ejercicio de una magistratura o función pública y que le son característicos. A menudo la *potestas* se concreta en un derecho (así, *ius edicendi* o de edicto que obliga a los ciudadanos, *ius coercendi* = *coercitio*, *ius multae dictionis*, etc.) o en unas obligaciones para cuyo cumplimiento se dispone de facultades (p. ej., la *cura morum* de los censores). Los conflictos entre distintas *potestates* se resuelven, como los del *imperium*, acudiendo al principio de la *par maiorve potestas*.